CONVENIO DE INTERCONEXIÓN

En la dudad de Montevideo, con fecha 07 de mayo de 2015, entre

POR UNA PARTE: INTERMEL SA, representada en este acto por MARTIN VIDAL, en su calidad de Presidente, constituyendo en Juanea! 1327 of. 803 de la ciudad de Montevideo a todos los efectos del presente en adelante el "Administrador*); y

POR OTRA PARTE: SOCUR SA, representada en este acto por Juan Piazze, en su calidad de Gerente de Productos y Segmentos, constituyendo domicilio a todos los efectos del presente en 18 de julio N° 1317(en adelante el 'Adquirente'):

convienen en celebrar el presente Convenio de Interconexión (en adelante, el "Convenio').

PRIMERO: Antecedentes. -

1.1 El Administrador es una sociedad debidamente constituida bajo las leyes de la República Oriental del Uruguay, que desarrolla y gestiona una red de terminales de procesamiento electrónico de pagos, para la utilización de medios de pago electrónico.

En ese marco, ha celebrado acuerdos con diversos comercios y puntos de venta, en los cuales ha instalado terminales de procesamiento electrónico de pagos.

1.2 El Adquirente es la entidad emisora del-medio de pago TARJETA CREDITEL, que realiza el procesamiento electrónico de las transacciones abonadas con dicha tarjeta en establecimientos adheridos a la misma. El Adquirente cuenta con todas las autorizaciones y registros necesarios de los organismos competentes para el desarrollo de su actividad.

1.3 En el marco del Decreto N° 306/2014 de fecha 13 de octubre de 2014, las partes han resuelto formalizar los términos y condiciones de un convenio .de interconexión, en mérito a lo cual, acuerdan la celebración del presente.

SEGUNDO: Definiciones. -

A los efectos del presente Convenio, los términos que a continuación se definen tendrán el significado que se les asigna en esta cláusula, tanto para su acepción singular como plural:

"Centro de Procesamiento" refiere al conjunto de equipos, software y demás infraestructura y recursos administrados por el Adquirente para el procesamiento de los datos correspondientes a cada Transacción.

"Intermel" es la red de terminales de procesamiento electrónico de pagos desarrollada y gestionada por el Administrador.

"Requisitos para la Interconexión" son aquellos definidos en la cláusula 3.2 del presente.

"Tarjeta" refiere a la tarjeta de crédito operada y/o procesada por el Adquirente según lo indicado en la cláusula 1.2 del presente, para la transacción de bienes y servicios, y

utilizadas por los Tarjetahabientes para la compra de éstos últimos.

"Tarjetahabiente" designa a la persona física titular de una Tarjeta válida y legítimamente obtenida.

"Terminal" refiere a los dispositivos electrónicos facilitados por el Administrador, que se instalan en los comercios en los cuáles es técnicamente factible la utilización del medio de pago electrónico, trasmitiendo los datos de la Transacción a efectos de su autorización y posterior procesamiento.

"Transacción" es toda operación realizada por los Tarjetahabientes con los comercios o puntos de vente a través de la Tarjeta, cuyos datos son transmitidos al respectivo Centro de Procesamiento.

"URSEC" es la Unidad Reguladora de los Servicios en Comunicaciones.

TERCERO: Objeto. -

3.1 Por el presente Convenio, las partes acuerdan establecer una conexión física y funcional entre las mismas, con el objeto de que la Tarjeta pueda ser utilizada en la red de Intermel, como medio de pago de Transacciones ejecutadas en los comercios o puntos de venta adheridos a dicha red, y que sean a su vez establecimientos adheridos a la Tarjeta.

3.2 La interconexión es acordada en la medida que las Partes cumplen en términos los protocolos en materia de seguridad y certificaciones de equipos y procesos establecidos en el Anexo I del presente (los "Requisitos para la interconexión").

Cualquier modificación a los Requisitos para la Interconexión deberá ser notificada previamente por el Adquirente al Administrador por un plazo mínimo de 30 días corridos a su comunicación a la URSEC (art 9º Decreto 306/2014 de fecha 13 de octubre de 2014. Las partes deberán acordar: i) plazos de adecuación a los nuevos requisitos; y ii) mecanismos de pago de los costos que demande la implementación de los nuevos requisitos de interconexión.

3.3 La interconexión se desarrolla conforme al procedimiento estipulado en el Anexo II del presente.

CUARTO: Alcance de los servidos. Instrumentación y desarrollo de la interconexión.-

Sujeto al pago de los cargos a que hace referencia ¡a cláusula Quinto del presente, el Convenio comprende los siguientes servicios a ser provistos por el Administrador

4.1 Servicios preparatorios. Son todos los servicios necesarios para posibilitar la integración de la Tarjeta con Intermel y comprende el desarrollo e integración Inicial, que implica las actividades de homologación y pruebas de las Tarjeta.

4.2 Servidos de interconexión propiamente dichos. Son los servicios de conexión de Intermel con la Tarjeta procesadas por el Adquirente. Comprende asimismo

las actividades de programación inicial de las Terminales instaladas en aquellos establecimientos adheridos a la Tapeta, para que acepten la misma como medio de pago.

Respecto a Terminales instaladas en comercios y establecimientos adheridos a *ía Tarjeta* que integren la red de Intermel, si el comercio solicita que la Tarjeta sea activada en el POS de Intermel, éste comunicará este pedido ai Adquirente. Para comercios que ya cuenten con un número de comercio del Adquirente, el Adquirente comunicará al Administrador el número de comercio, número de terminal y otros datos necesarios para efectivamente realizar la interconexión en un plazo máximo de cinco días hábiles , en los casos que el Adquirente no lo tenga registrado como comercio adherido se tomará un plazo máximo de cinco días hábiles para realizar dicha adhesión . Luego de que el Administrador reciba del Adquirente esta información, el Administrador realizará sus mejores esfuerzos para completar las actividades de programación necesarias dentro del plazo de cinco días hábiles.

Cada parte deberá designar una persona como contacto comercial, la cual será responsable de proporcionar toda la información indicada precedentemente; y a quién se canalizará cualquier consulta comercial que sea necesaria evacuar en el marco de la relación comercial.

4.3 Servicios de soporte técnico. Las partes realizarán sus mejores esfuerzos, para que el servicio de interconexión se encuentre disponible las 24 horas del día, los 365 días del año. A tales efectos, han definido los siguientes procedimientos para procurar se mantenga fa interconexión disponible en forma permanente:

(i) Cada parte deberá nombrar una persona como contacto técnico principal, a la que se le deberá canalizar cualquier inconveniente técnico que afecte la interconexión, que deberá estar disponible las 24 horas del día, ios 365 días del año.

El Administrador brindará al Adquirente y a los comercios asociadas a la red de Intermel, un servicio de soporte técnico sin costo para el Adquirente, al cual el Adquirente y los comercios podrán comunicarse por vía telefónica, en forma permanente, para la evacuación de dudas o reportar cualquier dificultad o inconveniente que surgiera en el funcionamiento de las Terminales. Intermel procurará brindar el asesoramiento y orientación necesarios para resolver, por la misma vía' telefónica, las dificultades planteadas. El servicio será prestado por empleados o contratados por Intermel

Se deja expresa constancia que el servicio de soporte técnico ofrecido por el Administrador no incluye llamados del Tarjetahabiente, que deberán ser atendidos exclusivamente por el Adquirente.

En caso de interrupción temporal del funcionamiento de una Terminal, y mientras se restablece el servicio de la Terminal, el comercio deberá comunicarse directamente con el Adquirente a fin de recibir una autorización telefónica o similar.

4.4 Servicios de reprogramación: son aquellos servicios tendientes a incorporar en todas o algunas de las Terminales, nuevas funcionalidades solicitadas por el Adquirente.

4.5 Servicios de mantenimiento. Son aquellas tareas preventivas o actividades que se lleven a cabo con el fin de intentar corregir eventuales errores de funcionamiento del software de la Terminal. El servicio de mantenimiento no comprende reprogramaciones.

QUINTO: Precio. Reajuste. Forma de Pago.-

5.1 El Adquirente deberá abonar al Administrador los cargos que se especifican a continuación:

(i)Servicios preparatorios (cláusula 4.1): No se debe abonar suma alguna y serán realizados en los tiempos a ser acordados por las partes.

(ii) Servicios de interconexión (cláusula 4.2): Son sin cargo para ninguna de las partes.

(iii) Servicios de reprogramación (cláusula 4.3). Son sin cargo.

En caso de reprogramaciones que sean necesarias por modificaciones legales o normativas, estas serán sin costos para el Adquirente y serán realizadas en los tiempos a ser acordadas por las partes.

(iv) Servicios de soporte técnico (cláusula 4.4): sin cargo para el Adquirente.

(v) Servicios de mantenimiento (cláusula 4.5): sin cargo para el Adquirente.

5.2 Los cargos se reajustaran los 1° de enero de cada año, de acuerdo a la siguiente paramétrica:

$$Pi = Po \times \left(\frac{IPC\ i}{IPC\ o} \times 0.70 + \frac{Di}{Do} \times 0.30\right)$$

P = Precio; IPC = índice de Precios del Consumo de INE, D = cotización d dólar estadounidense.

5.3 Los cargos se facturarán a mes vencido y se abonarán dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a la emisión de la correspondiente factura. Los pagos se efectuarán en la cuenta bancada que indique el Administrador.

5.4 Todos los precios indicados en esta cláusula son más los tributos presentes y futuros que sean aplicables.

SEXTO: Plazo. Renovación. -

6.1 El presente Convenio se pacta por el plazo de 12 meses a partir de su celebración, renovándose por períodos de igual duración, salvo que cualquiera > de las partes comunique a la otra su voluntad de no renovarlo, lo que se deberá efectuar por escrito, expresando los fundamentos para ello, y con una anticipación no menor de 60 días al momento de la renovación.

6.2 La parte a quien se notifica la voluntad de no renovar el Convenio podrá solicitar se especifiquen las condiciones para la celebración de un nuevo convenio de interconexión, las que deberán ser contestadas en un plazo de 10 días hábiles desde la solicitud. En caso de accederse a las nuevas condiciones, el presente Contrato se entenderá renovado con dichas modificaciones.

SÉPTIMO: Recisión. -

En caso que cualquiera de las partes incumpla en forma grave las obligaciones establecidas en el presente, la parte a quien se hubiera incumplido podrá requerir de la parte incumplidora el respectivo cumplimiento (de la ó de las obligaciones incumplidas) en el plazo de diez días hábiles desde la notificación, al cabo de los cuales, si no se hubiere remediado el incumplimiento, podrá rescindir el Convenio y reclamar los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

OCTAVO: Responsabilidad. -

8.1 Cada parte asume, respecto de la otra parte, la plena responsabilidad de eventuales reclamos de terceros, por los daños y perjuicios de toda clase que se generen como consecuencia del accionar propio, de sus dependientes o de terceros y resulten del cumplimiento o incumplimiento del presente Convenio, de la inobservancia de tas leyes, reglamentaciones o disposiciones del presente, o de otros hechos ilícitos obligándose a indemnizar a la parte que sufra tales redamos los perjuicios que su accionar le hayan causado. Cada una de las partes se obliga a informar inmediatamente a la otra, de cualquier situación que se plantee, respecto a lo indicado en la presente cláusula.

8.2 En caso de falla de la Terminal, el Administrador empleará la debida diligencia para intentar corregir dichos errores, siendo ésta la única y exclusiva reparación para el Administrador por parte del Adquirente, por daños y perjuicios que deriven de fallas de la Terminal o del sistema que posibilita la interconexión.

8.3 El monto máximo que el Administrador estará obligado a abonar a! Adquirente en concepto de indemnización por daños y perjuicios por cualquier incumplimiento comprobado bajo el presente Convenio no podrá exceder en ningún caso un monto equivalente a las sumas abonadas por el Adquirente al Administrador bajo el presente Convenio en los tres meses anteriores a la fecha del incumplimiento (excluyendo tributos).

8.4 El Administrador y el Adquirente no serán en ningún caso responsable, ni tendrá obligación alguna, respecto de aquellos errores o fallas que resulten de accidente, abuso o uso indebido.

NOVENO: Fuerza mayor. -

9.1 El Administrador y el Adquirente no serán responsables por incumplimientos derivados de razones de fuerza mayor, quedando en tal caso exonerado de la prestación del servicio de interconexión durante el tiempo que dure la situación de fuerza mayor y/o aquellas consecuencias de la misma que impidan dicha laboral entre las mismas, por fo que cada parte es responsable ante los organismos recaudadores competentes de las obligaciones tributarias, laborales y de seguridad social que se devenguen por su actividad. Cada parte deberá mantener indemne a la otra de cualquier reclamo realizado por el personal de la primera.

DÉCIMO SEGUNDO: Marcas. -

Nada en este Convenio autoriza a una parte al uso de las Marcas y/o Nombres Comerciales propiedad de ó utilizados por la otra. Semejante uso por cualquier parte requerirá fa previa autorización escrita caso a caso de la otra parte.

DÉCIMO TERCERO: Único Acuerdo. -

Las partes manifiestan que el presente Convenio junto con los anexos que firmados por ellas forma parte integrante del mismo, es la expresión completa del acuerdo alcanzado entre ellas y sustituye dejando sin efecto cualquier negociación o acuerdo anterior relacionado con el objeto de este Convento.

DÉCIMO CUARTO: No exclusividad. -

Nada de lo dispuesto en este Convento restringe la libertad ó el derecho de SOCUR S.A de contratar con otras empresas (diversas al Administrador) la prestación - en relación a las Terminales instaladas en los Comercios- de servidos similares a los servidos prestados por el presente al Adquirente.

DECIMO QUINTO: Regulación:

El presente Convenio de interconexión se efectúa en el marco del Decreto Reglamentario 306/2014 de fecha 13 de octubre de 2014. En consecuencia, las Partes aceptan que estarán sometidas a las normas que rigen el procesamiento electrónico de pagos y de interconexión de las Administradoras con tos emisores de medios de pago electrónico y Adquirentes.

DÉCIMO SEXTO: Mora automática Tolerancia. -

16.1 Se pacta la mora automática, la cual operará por el simple incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente Convenio, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de especie alguna.

16.2 Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso resultante del presente Convenio perjudicará los derechos o facultades de las Partes ni podrá interpretarse como renuncia de los mismos.

DÉCIMO SÉPTIMO: Notificaciones y domicilios. -

17.1 Toda notificación deberá realizarse por medios fehacientes en los domicilios constituidos, considerándose medios fehacientes, entre otros, et telegrama colacionado con aviso de entrega, cartas certificadas con acuse de recibo y las cartas que fueran firmadas por quien recibe la carta dejando constancia del nombre y cargo de quien la recibe.

17.2 El período de tiempo dentro del cual debe darse una respuesta o realizarse una determinada acción en relación a la notificación o comunicación recibida empezará a correr a partir del Día Hábil siguiente al de su recepción, si el plazo fuera establecido en Días Hábiles, o a partir del día siguiente, si el plazo fuera establecido en días corridos.

DÉCIMO OCTAVO: Otorgamiento.-

En señal de conformidad se firma en dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

p. Intermel s.a
Firma:
Aclaración: MARTIN VIDOL

p. SOCUR S.A
Firma:
Aclaración: JUAN YAPURA

ANEXO I
Requisitos para la Interconexión

- [redacted]
- [redacted]
- [redacted]

80

ANEXO II
Características operativas de la interconexión

[redacted]